



Palacio Legislativo de Donceles, 14 de abril de 2026

DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA.
P R E S E N T E

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA COYOACÁN, JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ AGUILAR, PARA QUE IMPLEMENTE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES Y POSIBILIDADES PRESUPUESTARIAS, REALICE LAS ACCIONES ORIENTADAS A LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LA CALLE SAN GABRIEL UBICADA ENTRE LA AVENIDA SANTA ÚRSULA Y CALLE SAN HERMILO, COLONIA SANTA ÚRSULA COAPA EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL COYOACÁN.

El que suscribe, Diputado **PAULO EMILIO GARCÍA GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A numeral 1, y Apartado D inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción XXXVIII, 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100, 101, 123, 173 fracción II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración el presente punto de acuerdo al tenor de lo siguiente:



ANTECEDENTES

La colonia Santa Úrsula Coapa, ubicada en la actual Alcaldía Coyoacán de la Ciudad de México, tiene un origen que se remonta a la época prehispánica, cuando formaba parte de la región conocida como Cuitláhuac–Coyoacán, integrada por asentamientos agrícolas vinculados al sistema lacustre del Valle de México.

Antes de la conquista española, la zona de Coapa estaba habitada por pueblos de filiación tepaneca y posteriormente mexicana, quienes aprovechaban las condiciones lacustres para el desarrollo de la agricultura, principalmente mediante chinampas. El territorio tenía relevancia por su cercanía con centros importantes como Coyoacán y Tenochtitlán, así como por su producción agrícola.

Tras la conquista en el siglo XVI, los españoles reorganizaron el territorio y establecieron pueblos de indios bajo el sistema de encomienda y evangelización. Es en este periodo cuando surge formalmente Santa Úrsula, adoptando el nombre en honor a Santa Úrsula como parte del proceso de cristianización. Durante esta etapa, Santa Úrsula Coapa se consolidó como una comunidad agrícola, cuya economía giraba en torno al cultivo en tierras húmedas y la producción para abastecer a la Ciudad de México. Asimismo, se construyeron templos y estructuras religiosas que funcionaron como centros de organización social.

Con la independencia de México, Santa Úrsula Coapa continuó como un pueblo rural, manteniendo sus actividades agrícolas. Sin embargo, las transformaciones políticas y territoriales del país modificaron su administración, integrándose progresivamente a distintas jurisdicciones dentro del entonces Distrito Federal.



A lo largo del siglo XX, especialmente a partir de la segunda mitad, la zona experimentó un proceso acelerado de urbanización. La expansión de la mancha urbana de la Ciudad de México provocó la transformación del pueblo en una zona urbana integrada, aunque conservando elementos de su traza original y su identidad comunitaria. Un punto clave en esta transformación fue la construcción del Estadio Azteca en 1966, que marcó un parteaguas en el desarrollo de la zona de Santa Úrsula Coapa, incrementando su conectividad y densidad poblacional.

En la actualidad, Santa Úrsula Coapa es reconocido como uno de los pueblos originarios de Coyoacán, conservando tradiciones, festividades religiosas y formas de organización comunitaria. A pesar del crecimiento urbano, persisten elementos históricos y culturales que dan cuenta de su origen, lo que ha motivado diversas acciones para su preservación como patrimonio cultural intangible dentro de la Ciudad de México.

PROBLEMÁTICA

La situación de la calle San Gabriel es alarmante, crítica y absolutamente inaceptable desde cualquier estándar mínimo de seguridad urbana.

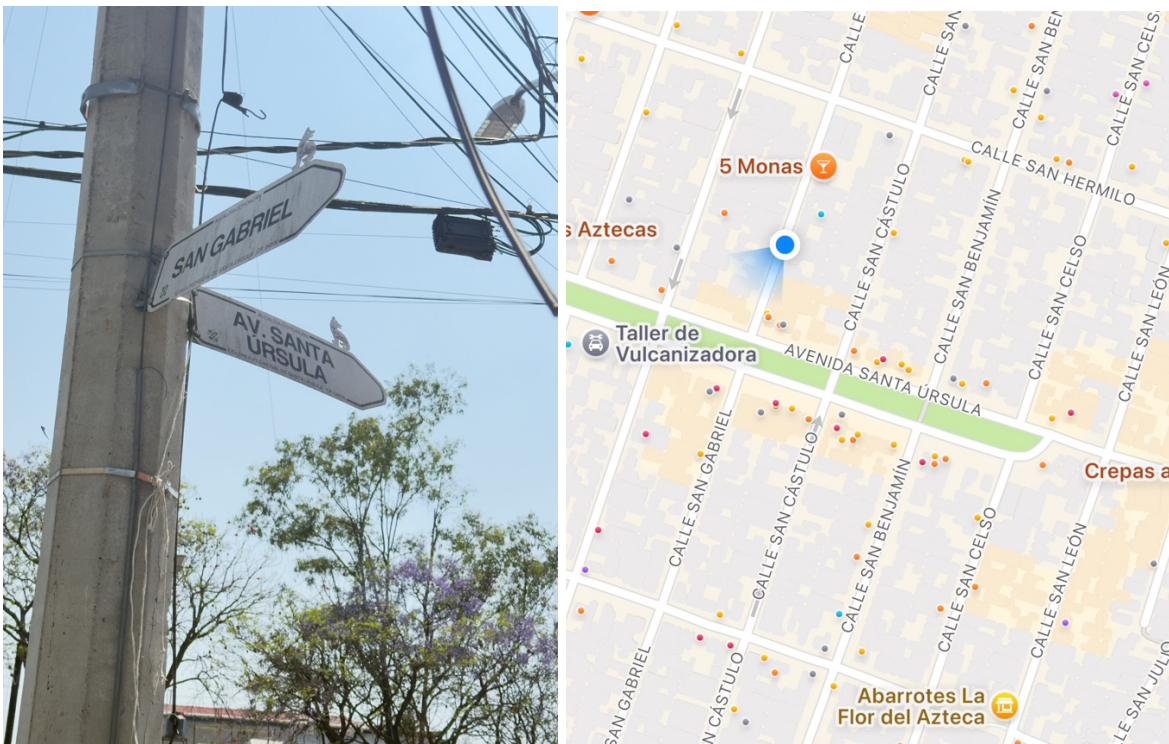
No se trata únicamente de una calle deteriorada: se trata de una vialidad que se ha convertido en una verdadera trampa para quienes la transitan diariamente.

Se trata de una bajada pronunciada que, combinada con el deterioro severo del pavimento —grietas, hundimientos, desniveles y parches con cascajo— convierte el tránsito peatonal en una actividad altamente peligrosa.



La calle en mal estado se encuentra ubicada en la calle San Gabriel, entra la Avenida Santa Úrsula y la calle San Hermilo, en la colonia Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán.

Sirve de ilustración las siguientes imágenes:



De acuerdo con testimonios de vecinas y vecinos de la demarcación, nos han comentado que este problema lo tienen hace más de 50 años y que aún cuando han acudido ante las autoridades de la alcaldía Coyoacán, no han recibido respuesta, a pesar de que han firmado peticiones para entregarlas directamente con la autoridad, han sido omisos en atender a su requerimiento, no obstante que es más que evidente el daño que tiene la calle, como veremos en las próximas imágenes actuales del mes de marzo del 2026.



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**PAULO
GARCÍA**
DIPUTADO COYOACÁN

Incluso una vecina nos comentó que en alguna ocasión hace como dos años aproximadamente, acudieron de la alcaldía Coyoacán, para colocar asfalto, el cual no sirvió de nada, incluso comentaron que parecía un material “chiclosa” que se les pegaba en los zapatos cada que pasaban, así como a los vehículos en las llantas, es decir, según relatos de dicha vecina “no sirvió de nada la obra”.

A simple vista se puede observar lo peligroso de la calle, no solo para las personas, también para los propios automovilistas que transitan por dicha calle.



La pendiente pronunciada transforma cualquier imperfección del suelo en un riesgo multiplicado. A ello se suma un pavimento completamente colapsado, con grietas



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**PAULO
GARCÍA**
DIPUTADO COYOACÁN

profundas, fracturas, hundimientos y parches improvisados con cascajo que se desprenden con facilidad.

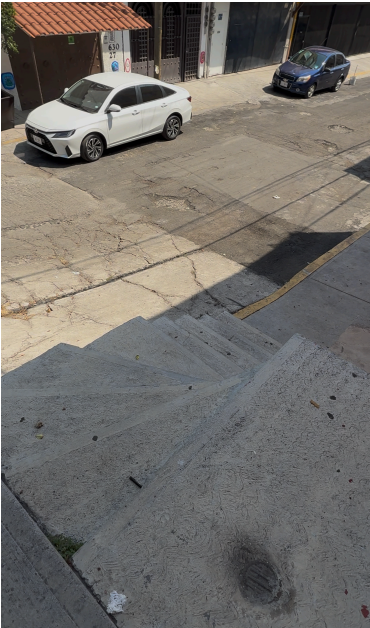


Caminar por esta calle implica un riesgo real de caída en prácticamente cada paso. No existe un solo tramo continuo que garantice estabilidad. El cuerpo pierde equilibrio con facilidad y cualquier tropiezo puede derivar en caídas violentas debido a la inclinación.

Aun cuando se instalaron escaleras de cemento, estas resultan peligrosas e insuficientes, ya que carecen totalmente de barandales. Esto obliga a las personas



a descender sin ningún punto de apoyo, lo cual es sumamente riesgoso, especialmente para personas adultas mayores.





En temporada de lluvias, la situación se vuelve todavía más grave: la superficie se torna resbalosa, el agua corre por la pendiente y convierte la calle en un verdadero canal de deslizamiento. El riesgo en estas condiciones es extremo.



Durante la noche, la falta de iluminación adecuada agrava aún más el problema, ya que los desniveles y grietas se vuelven prácticamente invisibles, aumentando exponencialmente la probabilidad de accidentes.



El peligro no es eventual, es permanente. No es hipotético, es cotidiano. Y no es menor, es severo.



Las personas adultas mayores enfrentan un riesgo desproporcionado, pudiendo sufrir lesiones graves como fracturas, traumatismos o incluso situaciones que comprometan su vida.

A pesar de que hace aproximadamente dos años, como ya se mencionó, se intentó una intervención mediante colocación de asfalto, esta fracasó completamente,



evidenciando la falta de soluciones técnicas reales. Actualmente, los propios vecinos han tenido que rellenar con cascajo, lo cual empeora las condiciones.



En suma, la calle San Gabriel no cumple con condiciones mínimas de seguridad y representa un riesgo constante, grave e inminente para la población.



CONSIDERANDOS

PRIMERO. El tercer párrafo del artículo 1o. de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.

SEGUNDO. El primer párrafo del artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece: “*Los recursos económicos de que dispongan la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*”

TERCERO. El Artículo 7, Base A, numeral 1 de la **Constitución Política de la Ciudad de México**, establece que: “*Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.*”

CUARTO. El Artículo 9, Base E, numeral 1, de la **Constitución Política de la Ciudad de México**, destaca que: “*Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, adaptada a sus necesidades.*”

QUINTO. El Artículo 13, Base D, numeral 1, incisos b), c) y d) de la **Constitución Política de la Ciudad de México**, señala que:



**“Artículo 13
Ciudad habitable**

D. Derecho al espacio público

1. Los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley.

b) Mejorar la calidad de vida de las personas

c) Fortalecer el tejido social, a través de su uso, disfrute y aprovechamiento bajo condiciones dignas, seguras, asequible, de inclusión, libre accesibilidad, circulación y traslación

d) Garantizar el pleno disfrute y ejercicio del Derecho a la Ciudad”.

SEXTO. El Artículo 16, de la **Constitución Política de la Ciudad de México**, establece que:

**“Artículo 16
Ordenamiento territorial**

Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.

(...)

SÉPTIMO. Que la **Constitución Política de la Ciudad de México**, establece en su artículo 52, numerales 1 y 4, las demarcaciones territoriales, así como la integración de la Ciudad de México:

**“Artículo 52
Demarcaciones territoriales**

1. Las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México. Serán autónomas en su gobierno interior, el cual estará a cargo de un órgano político administrativo denominado alcaldía.

[...]



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**PAULO
GARCÍA**
DIPUTADO COYOACÁN

4. La Ciudad de México está integrada por las siguientes demarcaciones territoriales:

Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.

Las demarcaciones territoriales podrán ser modificadas en los términos establecidos en esta Constitución, sin que puedan ser menos en cantidad a las establecidas al momento de su entrada en vigor.”

OCTAVO. Que el artículo 53, Base B, numeral 3, inciso a, fracciones XIX, XXV y XXX, de la **Constitución Política de la Ciudad de México**, dispone que los titulares de las alcaldías, ejecutarán en el marco de sus atribuciones, los programas de obras públicas para la pavimentación, movilidad peatonal, así como rehabilitación de vialidades, banquetas y guarniciones.

“Artículo 53 Alcaldías

*“B. De las personas titulares de las alcaldías
[...]*

*3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:
[...]*

*OBRA PÚBLICA, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS
[...]*

XIX. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles; regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;

[...]

*MOVILIDAD, VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS PÚBLICOS
[...]*

XXV. Diseñar e instrumentar medidas que contribuyan a la movilidad peatonal sin riesgo, así como al fomento y protección del transporte no motorizado;

[...]



XXX. Construir, rehabilitar y mantener las vialidades, así como las guarniciones y banquetas requeridas en su demarcación, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad;

NOVENO. Que el artículo 32, fracción IV, de la **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**, encontramos la obligación de pavimentar las calles en su demarcación, de acuerdo con su competencia:

“Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

[...]

IV. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;

[...];”

DÉCIMO. Que los artículos 33 y 34, fracción II, de la **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**, establece que es obligación de las Alcaldías, rehabilitar y mantener las vialidades, así como las guarniciones y banquetas en su demarcación, así como, diseñar e instrumentar medidas que contribuyan a la movilidad peatonal:

Artículo 33. Es responsabilidad de las Alcaldías, rehabilitar y mantener las vialidades, así como las guarniciones y banquetas requeridas en su demarcación, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad.

Artículo 34. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes:

[...]

II. Diseñar e instrumentar medidas que contribuyan a la movilidad peatonal sin riesgo, así como al fomento y protección del transporte no motorizado;

[...]



Por lo antes expuesto y motivado, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, la presente **Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución**, bajo los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA COYOACÁN, JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ AGUILAR, PARA QUE IMPLEMENTE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES Y POSIBILIDADES PRESUPUESTARIAS, REALICE LAS ACCIONES ORIENTADAS A LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LA CALLE SAN GABRIEL UBICADA ENTRE LA AVENIDA SANTA ÚRSULA Y CALLE SAN HERMILO, COLONIA SANTA ÚRSULA COAPA EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL COYOACÁN.

SEGUNDO. SE SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA COYOACÁN, JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ AGUILAR, RINDA A ESTA SOBERANÍA UN INFORME DE LA REPARACIÓN DE LA CALLE SAN GABRIEL UBICADA EN DICHA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, QUE INCLUYA LA FECHA DE REPARACIÓN.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a los 14 días del mes de abril del año 2026.

PAULO EMILIO
GARCÍA GONZÁLEZ
69DE72AC22A96B2EB4319B2B

ATENTAMENTE

DIP. PAULO EMILIO GARCÍA GONZÁLEZ

Integrante del Grupo Parlamentario de

MORENA